BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1

Buenos Aires, viernes 21 de marzo de 1975

NUMERO
23.121
AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5486

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

O NO "B"
CONCESION Nº 908

SUMARIO

Sumario Numérico:

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:
En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, siete pesos ($ 7.-) cada renglón.
Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).
Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.-) por día.
Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.-).
Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:
Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2.300).
Por publicaciones en que la disposición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.-).
Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, nueve pesos ($ 9.-).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:
Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).
Edición II: JUDICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).
Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).
Separatas: tres pesos ($ 3.-) el ejemplar.

Suscripciones:
Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: ciento cincuenta pesos ($ 150.-).
Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.-).
Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.





DECRETOS

APORTES DEL ESTADO

Aporte reintegrable a la Confederación General del Trabajo.

DECRETO
Nº 598

Bs. As., 7|3|75

VISTO la presentación efectuada por la Confederación General del Trabajo, y
CONSIDERANDO:
Que por iniciativa del Poder Ejecutivo Nacional se encuentra incluído entre los proyectos a consideración del Honorable Congreso de la Nación una contribución a favor de dicha entidad.
Que asimismo y en virtud de las disposiciones contenidas en el Acta de Compromiso Nacional del 27 de marzo de 1974, del seguro de vida obligatorio que se implanta, se le asigna a la Confederación General del Trabajo el 80 % de las utilidades netas que produzca el sistema.
Que en tanto la entidad no cuente con los recursos mencionados se le hace necesario disponer de medios para atender los gastos propios derivados de su actividad especifica, cuya financiación tenía previsto con los ingresos provenientes de las medidas comentadas.
Por ello,

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Asígnese a la Confederación General del Trabajo un aporte reintegrable de cinco millones de pesos (pesos 5.000.000) con cargo a la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro del Presupuesto General de la Administración Nacional, para el ejercicio de 1975, con destino a la cancelación de los préstamos que le acuerde el Banco de la Nación Argentina.
Art. 2º — Hasta tanto se haga efectivo el aporte a que se refiere el artículo precedente, facúltase al Ministerio de Economía para que por conducto de la Secretaría de Estado de Hacienda, garantice con el respaldo de las disponibilidades de la Tesorería General de la Nación los créditos que otorgue el Banco de la Nación Argentina a la Confederación General del Trabajo por un monto que no exceda el del aporte acordado por el artículo 1º.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

JUSTICIA

V Reunión de Ministros de Justicia.
Auspicio y organización.

DECRETO
Nº 699

Bs. As., 17|3|75

VISTO la conveniencia de las reuniones periódicas de Ministros de Justicia de la Nación y de las provincias, a fin de considerar aquellos temas comunes cuya solución requiere la colaboración de todos los responsables de la ejecución del Plan de Gobierno en lo referente a la justicia en general y,
CONSIDERANDO:
Que el intercambio de ideas y proyectos sobre temas afines, a realizar por los Ministros de Justicia de la Nación, es una forma concreta y contribuyente al desarrollo de los principios del federalismo consagrados en la Constitución Nacional;
Que la realización, en un marco de elevada jerarquía intelectual, mediante un amplio debate sobre los problemas existentes en todo el ámbito nacional, permitirá una mejor solución de los mismos y facilitará las decisiones por parte del Gobierno Nacional, como de los estados provinciales;
Que, en tal sentido, es competencia del Ministerio de Justicia de la Nación, por ley 20.524, artículo 1º, la "promoción de la reforma y actualización de la legislación nacional, con el sentido social de que la justicia no debe ser usada para sojuzgar a los más débiles y lograr así la reafirmación de que la paz se logra con la justicia";
Que, por otra parte, corresponde al Ministerio del Interior "la promoción de las reformas legales en coordinación con las legislaciones provinciales";
Que por todo lo expuesto resulta claro que la realización de estas reuniones de conocimiento, estudio y elaboración de proyectos concretos es una medida importante para desarrollar la integración nacional como reafirmativa de las autonomías provinciales;
Por ello,

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Auspiciar la V Reunión de Ministros de Justicia del país, que se celebrará en la ciudad de Paraná los días 11 y 12 de abril próximo, la que será presidida por el señor Ministro de Justicia de la Nación.
Art. 2º — El Ministro de Justicia tendrá a su cargo la organización de dicha reunión y publicará sus resultados.
Art. 3º — Por intermedio del Ministerio del Interior se cursarán las invitaciones a los señores Gobernadores e Interventores, para la designación de sus representantes.
Art. 4º — El Ministerio del Interior enviará un delegado para asistir a dicha reunión.
Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
M. E. de PERON.
Antonio J. Benítez.
Alberto L. Rocamora.

BIENES DEL ESTADO

Acéptase la donación de un terreno efectuada por el Gobierno de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional Argentino.

DECRETO
Nº 540

Bs. As., 3|3|75

VISTO el Expediente Nº 5.671|69 con varios del Registro del Consejo Nacional de Educación Técnica, por el cual el Gobierno de la Provincia de Mendoza ofrece la donación de un inmueble ubicado en esa provincia, Departamento Las Heras, con destino a la construcción del edificio para el funcionamiento de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, de dicho Departamento; y
CONSIDERANDO:
Que mediante la sanción y promulgación de la Ley Provincial número 3.747, dictada el 27 de agosto de 1971, la referida provincia concretó su donación.
Que con relación a ésta, los organismos técnicos intervinientes se han expedido favorablemente dictaminando su aceptación.
Por ello,

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la donación efectuada por el Gobierno de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional Argentino, de una fracción de terreno de su propiedad, compuesta de una superficie de cuatro mil trescientos treinta y seis metros cuadrados (4.336 m2.), ubicada en el Departamento Las Heras, Provincia de Mendoza, individualizada dentro de los siguientes límites y medidas perimetrales: al Norte, calle Héctor E. Gailhac, en ochenta metros con setenta y seis centímetros (80 m. 76 cm.); al Sur, Gobierno de la Provincia, en ochenta metros y ochenta y siete centímetros (80 m. 87 cm.); al Este, calle 25 de Mayo, en cincuenta y tres metros con sesenta y cinco centímetros (53 m. 65 cm.) y al Oeste calle Catamarca en cincuenta y tres metros con sesenta y cinco centímetros (53 m. 65 cm.). Le corresponde: a la Provincia de Mendoza, con una superficie total de nueve mil trescientos ochenta y dos metros cuadrados con ocho decímetros cuadrados (9.382 m2. 8 dm2.), por donación que le efectuó la Municipalidad de Las Heras, autorizada mediante Ley Provincial Nº 2.233 del 5 de octubre de 1953, de acuerdo a la escritura de fecha 16 de octubre de 1953, otorgada por ante el escribano don Carlos Abel Albino, al folio 257 del Protocolo General de Gobierno, inscripta en el Registro de la Propiedad Raíz al Nº 9.808, fojas 897 del Tomo 42 D. de Las Heras.
Art. 2º — Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 51 y concordantes de la Ley de Contabilidad, se afecta el inmueble donado al uso del Consejo Nacional de Educación Técnica con el cargo de construir en el mismo, un edificio destinado para el funcionamiento de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de la Ciudad de Las Heras, provincia de Mendoza, en las condiciones que se detallan en el artículo 3º del presente decreto.
Art. 3º — La obra de referencia deberá efectuarse en un plazo no mayor de cuatro (4) años a contar de la fecha de publicación de la Ley Nº 3.747 de la Provincia de Mendoza. Si en dicho plazo no se ejecutaren las obras previstas el inmueble donado volverá a integrar el patrimonio de la donante.
Art. 4º — Autorízase al Consejo Nacional de Educación Técnica para designar al funcionario que, en nombre y representación del Estado Nacional Argentino, tome posesión del inmueble donado.
Art. 5º — La Escribanía General del Gobierno de la Nación adoptará las medidas necesarias tendientes a inscribir el bien donado, en el registro de la propiedad correspondiente.
Art. 6º — Dése a la Contaduría General de la Nación la intervención que le compete, a los efectos de las anotaciones pertinentes en el Registro General de Bienes del Estado.
Art. 7º — Por intermedio del Consejo Nacional de Educación Técnica agradézcase a la donante su valiosa contribución.
Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.
Oscar Ivanissevich.
Alberto L. Rocamora.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Dirección Nacional de Química.
Ambito en el que desarrollará su actividad.

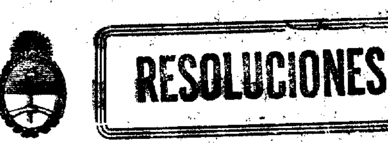
DECRETO
Nº 707

Bs. As., 17|3|75

VISTO el Decreto 391 del 26 de noviembre de 1973, y
CONSIDERANDO:
Que por el aludido acto administrativo se determinó que la Dirección Nacional de Química desarrollaría su actividad en el ámbito de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano.
Que por Decreto 31.869, del 16 de diciembre de 1949, fue creado aquel organismo, bajo la dependencia del entonces Ministerio de Hacienda.
Que por dicha norma legal se determinó que serían funciones, exclusivas de la citada Dirección Nacional, la fiscalización técnica, de orden químico, que el Estado necesitase ejercer como persona de derecho privado o en virtud de facultades regladas.
Que las mencionadas funciones fueron cumplidas en el área económica y han alcanzado significativa, preponderante y casi exclusiva relevancia en los ámbitos impositivo y aduanero, en especial, a través de los peritajes y análisis realizados por cuenta de los organismos responsables en las citadas materias.
Que la atención de tales tareas —incrementadas por las crecientes necesidades de la Secretaría de Estado de Comercio en su acción de contralor de calidades, en su área de Lealtad Comercial— tornan necesario la integral dedicación de la Dirección Nacional de Química a las funciones antedichas.
Que la especialización alcanzada por el mencionado Organismo y la necesidad de un mejor ejercicio de las imprescindibles funciones de contralor y supervisión química en el área específicamente económica, fundamentan que la Dirección Nacional de Química continúe desarrollando sus actividades dentro de la jurisdicción en que se encuentra actualmente.
Que las razones expuestas justifican que la Dirección Nacional de Química pase a depender de la Secretaría de Estado de Hacienda, en jurisdicción del Ministerio de Economía y bajo cuya dependencia cumplía su misión y funciones hasta la sanción del Decreto 391 del 26 de noviembre de 1973.
Por ello,

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Transfiérese a la Secretaría de Estado de Hacienda las funciones respectivas y el personal que a la fecha se desempeña en la Dirección Nacional de Química, en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano.
Art. 2º — La transferencia dispuesta por el artículo precedente comprende a todo el personal profesional administrativo y de servicios perteneciente al citado organismo cualquiera sea su situación de revista actual y que esté afectado directa o indirectamente al cumplimiento de la misión y funciones que le fueran asignadas por el Decreto 8 320 del 27 de abril de 1973.
Art. 3º — Transfiérense a la Secretaría de Estado de Hacienda las correspondientes partidas presupuestarias y bienes patrimoniales del organismo de que se trata.
Art. 4º — La transferencia del personal que determina el presente decreto se efectuará con el sueldo y la categoría con que se desempeña actualmente.
Art. 5º — Dentro de los treinta (30) días de la fecha las respectivas jurisdicciones propondrán al Poder Ejecutivo las modificaciones presupuestarias y de sus estructuras orgánicas que sean necesarias, para el cumplimiento de lo determinado por el presente decreto.
Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.



RESOLUCIONES

Secretaría de Programación y Coordinación Económica

INVERSIONES EXTRANJERAS

Autorízase la reinversión de utilidades.

RESOLUCION
Nº 79

Bs. As., 13|3|75

VISTO el artículo 14 de la Ley número 20.557; y,
CONSIDERANDO:
Que siendo indispensable para el normal desenvolvimiento de la empresa Atlas Copco Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial la reinversión de utilidades aprobada por la Asamblea General de fecha 25 de abril de 1974, dicha firma solicita la autorización para capitalizar el porcentaje correspondiente a su inversor extranjero de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 20.557.
Que la solicitante ha dado cumplimiento a su inscripción en la Sección "A" del Registro de Inversiones Extranjeras en debido tiempo y forma, bajo el Nº 00464.
Que la referida reinversión reúne los requisitos exigidos por la Ley 20.557 y la solicitud correspondiente ha sido evaluada favorablemente por los organismos técnicos competentes por lo que procede hacer lugar a lo requerido.
Que la inscripción de la reinversión de utilidades aquí considerada en la Sección "A" del Registro de Inversiones Extranjeras, debe quedar supeditada a lo que en definitiva se resuelva sobre la registración del capital principal en el mencionado Registro.
Por ello,

El Secretario de Programación
y Coordinación Económica
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase la reinversión de utilidades correspondiente a su inversor extranjero en la empresa receptora Atlas Copco Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial aprobada por la Asamblea General de fecha 25 de abril de 1974, en los términos establecidos por el artículo 14 de la Ley 20.557.
Art. 2º — El monto de la reinversión referida en el artículo precedente es de pesos quinientos noventa y nueve mil setecientos sesenta ($ 599.760)
Art. 3º — El importe cuya capitalización se autoriza por la presente resolución, queda sujeto, con la salvedad contemplada en el artículo siguiente, a las disposiciones de la Ley 20 557 y sus normas reglamentarias y complementarias.
Art. 4º — La reinversión de utilidades que se aprueba en el artículo 1º, no implica derecho adquirido alguno respecto a la inscripción del capital extranjero solicitado mediante formulario 00464, por la firma Atlas Copco Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, quedando sujeta, en cuanto a su inscripción en la Sección "A" del Registro de Inversiones Extranjeras, a lo que resuelva en definitiva la Autoridad de Aplicación acerca de la registración del capital principal.
Art. 5º — El inversor extranjero deberá cumplimentar oportunamente lo establecido en el artículo 51 del Decreto Nº 413|74.
Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
López.

RESOLUCION
Nº 80

Bs. As., 13|3|75

VISTO el artículo 14 de la Ley número 20.557;
Que siendo indispensable para el normal desenvolvimiento de la empresa Neumáticos Goodyear, Sociedad Anónima la reinversión de utilidades

aprobada por la Asamblea General de fecha 17 de setiembre de 1974, dicha firma solicita la autorización para capitalizar el porcentaje correspondiente a su inversor extranjero de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 20.557.

Que la solicitante ha dado cumplimiento a su inscripción en la Sección "A" del Registro de Inversiones Extranjeras en debido tiempo y forma, bajo el Nº 00783.

Que la referida reinversión reúne los requisitos exigidos por la Ley 20.557 y la solicitud correspondiente ha sido evaluada favorablemente por los organismos técnicos competentes por lo que procede hacer lugar a lo requerido.

Que la inscripción de la reinversión de utilidades aquí considerada en la Sección "A" del Registro de Inversiones Extranjeras, debe quedar supeditada a lo que en definitiva se resuelve sobre la registración del capital principal en el mencionado Registro.

Por ello,

El Secretario de Programación y Coordinación Económica Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase la inversión de utilidades correspondiente a su inversor extranjero en la empresa receptora Neumáticos Goodyear, Sociedad Anónima aprobada por la Asamblea General de fecha 17 de setiembre de 1974, en los términos establecidos por el artículo 14 de la Ley 20.657.

Art. 2º — El monto de la reinversión referida en el artículo precente es de pesos diecinueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cinco ($ 19.999.995).

Art. 3º — El importe cuya capitalización se autoriza por la presente resolución, queda sujeto, con la salvedad contemplada en el artículo siguiente, a las disposiciones de la Ley 20.557 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Art. 4º — La reinversión de utilidades que se aprueba en el artículo 1º, no implica derecho adquirido alguno respecto a la inscripción del capital extranjero solicitado mediante formulario Nº 00783, por la firma Neumáticos Goodyear, Sociedad Anónima quedando sujeta, en cuanto a su inscripción en la Sección "A" del Registro de Inversiones Extranjeras, a lo que resuelva en definitiva la Autoridad de Aplicación acerca de la registración del capital principal.

Art. 5º — El inversor extranjero deberá cumplimentar oportunamente lo establecido en el artículo 51 del Decreto Nº 413|74

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

López.

Secretaría de Desarrollo Industrial

EXPOSICIONES Y FERIAS

Préstase auspicio a una exposición de industria electrónica.

RESOLUCION Nº 215

Bs. As., 12|3|75

VISTO el expediente SEDI Nº 21.444|75, mediante el cual la Cámara Argentina de Industrias Electrónicas solicita el auspicio de esta Secretaría de Estado para la 2da. Exposición de la Industria Electrónica Argentina a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires el próximo mes de octubre, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Exposición tendrá como objetivo contribuir al desarrollo técnico industrial de la industria electrónica nacional, aumentando el prestigio de productos no tradicionales y promoviendo paralelamente su exportación.

Que la entidad patrocinante es suficientemente representativa de dicho sector industrial.

Que ya ha merecido el apoyo de otros organismos e instituciones del Estado y privados.

Que, por tanto y conforme a las previsiones de la Resolución MICM Nº 404|71, la iniciativa es acreedora al auspicio solicitado, que traduce el reconocimiento y estímulo oficial por todo esfuerzo privado que signifique un aporte positivo en beneficio de la acción que el Estado desarrolla para fomentar actividades sustanciales de la economía nacional.

Por ello,

El Secretario de Desarrollo Industrial

Resuelve:

Artículo 1º — Préstase el auspicio de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial a la 2da. Exposición de la Industria Electrónica Argentina.

Art. 2º — Otórguese por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial el pergamino que establece la Resolución MICM Nº 404|71 y Resolución SSI número 106|73.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Vassallo.

Secretaría de Desarrollo Industrial

EXPOSICIONES Y FERIAS INTERNACIONALES

Préstase auspicio a una exposición internacional de muebles y decoración.

RESOLUCION Nº 216

Bs. As., 12|3|75

VISTO el expediente SEDI 20.712|75, mediante el cual la Cámara de Empresarios Madereros y Afines solicita el auspicio de esta Secretaría de Estado para la Tercera Exposición Internacional del Mueble y la Decoración a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires entre los meses de agosto y setiembre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Exposición tendrá como objetivo contribuir al desarrollo técnico industrial de la industria maderera nacional, aumentando el prestigio de productos no tradicionales y promoviendo paralelamente su exportación.

Que la entidad patrocinante cuenta también con el total apoyo de las entidades representativas de dicho sector industrial.

Que ya ha merecido el apoyo de otros organismos e instituciones del Estado y privados.

Que, por tanto y conforme a las previsiones de la Resolución MICM Nº 404|71, la iniciativa es acreedora al auspicio solicitado, que traduce el reconocimiento y estímulo oficial por todo esfuerzo privado que signifique un aporte positivo en beneficio de la acción que el Estado desarrolla para fomentar actividades sustanciales de la economía nacional.

Por ello,

El Secretario de Desarrollo Industrial

Resuelve:

Artículo 1º — Préstase el auspicio de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial a la Tercera Exposición Internacional del Mueble y la Decoración.

Art. 2º — Otórguese por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial el pergamino que establece la Resolución MICM Nº 404|71 y Resolución SSI número 106|73.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Vassallo.

Ministerio de Economía

IMPORTACION

Modificaciones a la nomenclatura arancelaria para la importación de gasa hidrófila y papel higiénico.

RESOLUCION Nº 366

Bs. As., 17|3|75

VISTO las dificultades de abastecimiento de gasa hidrófila destinada a uso medicinal, y

CONSIDERANDO:

Que la produción local no alcanza a satisfacer en forma inmediata las necesidades del mercado interno, por motivos de índole coyuntural.

Que la Secretaría de Estado de Comercio ha puesto de manifiesto la urgencia que requiere el aprovisionamiento de este producto, vinculado con la preservación de la salud humana.

Que la Subcomisión de Derechos y Cuotas de Importación ha aconsejado las modificaciones propuestas en sus reuniones de los días 5 y 6 de marzo del año en curso.

Que las reducciones de derechos de importación que se disponen no implican alteraciones de márgenes de preferencia con los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

Que en el presente caso se cumple la condición exigida por el inc. d) del punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduana (T. O. 1962) y sus modificaciones.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley 20.545 y el Decreto Nº 751 del 8 de marzo de 1974,

El Ministro de Economía

Resuelve:

1º — Elimínase el derecho de la posición 55.09.02.00, en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

2º — Incorpóranse a la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación las siguientes posiciones y sus respectivos derechos:

55.09.02.01	Tejido de algodón en piezas o rollos (gasa hidrófila según Farmacopea Argentina), con licencia arancelaria de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial	45 %
55.09.02.99	Los demás	200 %

3º — Sustitúyese en el anexo al Decreto Nº 2.118|71, la posición N.A.D.I. 55.09.02.00 por la posición N.A.D.I. 55.09.02.99.

4º — Inclúyese en la lista Anexo "C" de la Resolución M.E. Nº 288|75 a la posición N.A.D.I. 55.09.02.01.

5º — La mercadería de la posición N.A.D.I. 55.09.02.01 queda exenta de constituir depósito previo.

6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

7º — Tome nota la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, al efecto de su intervención conforme a lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto Nº 751|74.

8º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gómez Morales.

RESOLUCION Nº 367

Bs. As., 17|3|75

VISTO la Resolución M.E. Nº 288|75, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución M.E. Nº 206, del 6 de febrero de 1975, se incluyó al producto papel higiénico en rollos en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, posición N.A.D.I. 48.15.00.20.

Que corresponde asignar el tratamiento cambiario a la posición arancelaria de referencia.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

1º — Incorporar transitoriamente hasta el 30 de junio de 1975 en la Lista Anexo B de la Resolución M.E. Nº 288|75 a la siguiente posición arancelaria: 48.15.00.20.

2º — La presente resolución entrará en vigor en el día de la fecha.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gómez Morales.

Secretaría de Desarrollo Industrial

PROMOCION INDUSTRIAL

Lanas.

Llámase a licitación pública nacional para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de un complejo industrial en la provincia del Chubut.

RESOLUCION Nº 210

Bs. As., 10|3|75

VISTO los Expedientes S.E.D.I. número 27.853|74 y 27.854|74 en los que la Corporación de Fomento del Chubut se presenta solicitando los beneficios del Decreto número 922 del 26 de diciembre de 1973 con relación a la instalación de un complejo industrial lanero, en la Provincia del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que el total de las inversiones previstan para la concreción del proyecto referido excede al monto consignado en el Decreto número 719 del 17 de diciembre de 1973, artículo 43, a los efectos de la utilización del procedimiento de concurso abierto con negociación directa implementado por el artículo 11 del régimen cuyos beneficios se solicitaran.

Que, en tales condiciones, procede se efectúe el correspondiente llamado a licitación pública nacional, sin perjuicio de los derechos que le asisten a la empresa de referencia en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 43 del Decreto número 719 del 17 de diciembre de 1973.

Por ello y atento a lo propuesto por la Subsecretaría de Desarrollo Industrial,

El Secretario de Desarrollo Industrial

Resuelve:

Artículo 1º — Llámase a licitación pública nacional, en los términos del artículo 20, inciso b) de la Ley número 20.560 y el artículo 43 del Decreto número 719 del 17 de diciembre de 1973, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de un complejo industrial lanero, en la Provincia del Chubut conforme a las bases y pliego de condiciones que obran como Anexos I y II a la presente Resolución.

Art. 2º — Las publicaciones respectivas se efectuarán dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de la presente resolución, en el Boletín Oficial y en (3) tres periódicos, uno (1) de ellos correspondiente a la Provincia del Chubut, por el término de tres (3) días consecutivos, conforme al modelo de publicación que obra como Anexo III a la presente Resolución.

Art. 3º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado precedente, el Area Regionalización Industrial y el Sector Prensa arbitrarán las medidas conducentes a efectos del logro de la máxima difusión del llamado a licitación dispuesto por el presente acto.

Art. 4º — Téngase a la Corporación de Fomento del Chubut por presentada, a través de la gestión realizada en los Expedientes S.E.D.I. número 27.853|74 y 27.854|74 en los términos del artículo 43, último párrafo, del Decreto número 719 del 17 de diciembre de 1973, al llamado a licitación dispuesto por el presente acto, sin perjuicio del tratamiento a acordar a dicha presentación con motivo de la realización del análisis previo de las propuestas que se formulen según las bases establecidas en el Anexo I a esta resolución.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese a la empresa mencionada en el apartado 4º, comuníquese, publíquese junto con su Anexo I, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Vassallo.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 210

Bases

1. La licitación pública nacional dispuesta por el apartado 1º de la presente resolución se realizará de conformidad con el Sistema de la Ley número 20.560 y sus normas reglamentarias y|o complementarias.
2. La empresa que resulte adjudicataria de la licitación gozará de todos o parte de los beneficios otorgables según el artículo 8º del Decreto número 922 del 26 de diciembre de 1973, para el área clasificada como "Zona 1" por el artículo 3º del citado decreto.
3. La licitación se sujetará a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley número 20.560 y el Decreto número 719 del 17 de diciembre de 1973, y a lo dispuesto en los puntos siguientes del presente anexo.
4. La presentación de las propuestas se realizará en la Mesa General de Entradas de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Avenida Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 8, Capital Federal, hasta el día 10 de abril de 1975, a las 14 horas.
5. Las propuestas serán presentadas en original y ocho (8) copias en sobre cerrado y lacrado con la leyenda "Licitación Pública Nacional Ley 20.560 S.E.D.I. Nº 23" siguiendo estrictamente el formulario de presentación Nº 1, aprobado por Resolución S.E.D.I. número 121|74.
6. Las propuestas presentadas serán abiertas en acto a realizarse el día 10 de abril de 1975, a las 15 horas, en la Subsecretaría de Desarrollo Industrial, Avenida Julio A. Roca 651, 3º Piso, Sector 10, Capital Federal.
7. Dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de apertura de las propuestas la Subárea Proyectos procederá al análisis previo de las mismas a efectos de verificar su adecuación a los requisitos y condicionesc establecidas, pudiendo recabar de los oferentes la información exigible omitida y en su caso dentro del plazo mencionado, aceptar o rechazar las presentaciones realizadas.
8. Luego de transcurrido el plazo fijado en el punto anterior, las dependencias técnicas de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, en forma conjunta con los demás entes y organismos competentes en función de los beneficios solicitados por los oferentes practicarán dentro del término de sesenta (60) días hábiles la evaluación de las propuestas.
9. Concluida dicha evaluación se procederá a la formalización de la decisión respectiva en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.
10. El contrato promocional suscripto con el adjudicatario por S.E. el señor Ministro de Economía, con intervención de los organismos y entes competentes, deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 210

Pliego de Condiciones

1. **Objeto del proyecto**

El proyecto tendrá por objeto la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de un complejo in-

dustrial lanero consistente en dos plantas independientes de peinado de lana, integradas desde el lavado y una planta de obtención de lanolina a partir de la grasa lanar proveniente de las operaciones de lavado dentro de los objetivos del sistema de promoción industrial (Ley número 20.560 y normas complementarias).

2. **Requisitos y condiciones exigibles a los oferentes**

Las empresas oferentes deberán cumplimentar a la fecha de su presentación los requisitos y condiciones establecidas en los artículos 16 y 17 de la Ley número 20.560, no debiendo encontrarse afectados por los impedimentos señalados en el artículo 18 de la citada Ley.

3. **Bienes a producir**

Tops de lana peinada.
Lanolina anhidra.

4. **Capacidad mínima de producción**

Las plantas industriales a instalarse deberán contar con las siguientes capacidades mínimas de producción anual:

Dos (2) plantas de lavado, cardado y peinado de lana, cada una de 1.500 ton. de tops.

Una (1) planta de lanolina anhidra de 240 Ton.

Los proyectos deben contemplar la necesidad de alcanzar el citado volumen de producción en un plazo no inferior a los dieciocho (18) meses a contar desde la fecha de puesta en marcha de las plantas.

5. **Localización**

El complejo industrial se localizará en la Provincia del Chubut de acuerdo a la siguiente distribución:

Una planta de lavado, cardado y peinado de lana en la localidad de Esquel.

Una planta de lavado, cardado y peinado de lana en la localidad de Comodoro Rivadavia.

Una planta de obtención de lanolina anhidra en la localidad de Comodoro Rivadavia.

6. **Materia prima a utilizar**

En la producción a realizar deberá ser utilizado un porcentaje mínimo de setenta por ciento (70 o|o) de lana proveniente de la Provincia del Chubut.

7. **Personal a ocupar**

En la ejecución del proyecto industrial se deberá ocupar con carácter estable, en relación de dependencia y por el tiempo que duren total o parcialmente los beneficios a otorgarse, un mínimo de ciento sesenta (160) personas a partir de la fecha en que se alcance el ritmo de máxima producción previsto en el apartado 4) del presente pliego de condiciones, no pudiendo ser la dotación inicial inferior al sesenta por ciento (60 o|o) de la cantidad consignada precedentemente.

8. **Plazo de puesta en marcha del proyecto**

Entre dos (2) y tres (3) años a contar desde la fecha de aprobación del proyecto.

9. **Preservación del medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida**

Las propuestas que se presenten deberán contemplar de modo explícito las medidas previstas en el proyecto para la preservación del medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que pueden verse sometidas las personas y los recursos naturales por el ejercicio de la actividad industrial a desarrollar.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 210

Ministerio de Economía
Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial
Subsecretaría de Desarrollo Industrial
Licitación Pública Nacional
Ley 20.560 - Nº 23

Llámase a licitación pública nacional en los términos del Sistema de Promoción Industrial (Ley 20.560, artículo 20, inciso b) y el artículo 43 del Decreto número 719 del 17 de diciembre de 1973), para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de un complejo industrial lanero, consistente en dos plantas de peinado integradas desde el lavadero y una de obtención de lanolina anhidra a radicarse en la Provincia del Chubut.

Plazo de presentación de las propuestas: hasta 10 de abril de 1975, a las 14 horas.

Fecha de apertura de las propuestas: 10 de abril de 1975, en la Subsecretaría de Desarrollo Industrial, Avenida Julio A. Roca 651, Capital Federal, a las 15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: Mesa General de Entradas de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Avenida Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 8, de 13.30 a 17.30 horas.

Subsecretaría de Administración Industrial

ORGANISMOS DEL ESTADO

Comisión Asesora de la Industria de Maquinarias Vial.

Presidencia.

RESOLUCION
Nº 42

Bs. As., 11|3|75

VISTO lo dispuesto en el apartado 1º de la Resolución SEDI Nº 38|75, por el que se designa al Subsecretario de Administración Industrial como Presidente de la Comisión Asesora de la Industria de Maquinaria Vial, y

CONSIDERANDO:

Que debe asegurar el normal funcionamiento de la citada Comisión Asesora, correspondiendo contemplar la designación de un funcionario de responsabilidad y jerarquía que actúe en carácter de Presidente en los casos de falta de concurrencia del suscripto a las reuniones.

Por ello, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 6º del Decreto número 4.758 del 22 de mayo de 1973,

El Subsecretario de Administración Industrial
Resuelve:

Artículo 1º — En todos los casos de inasistencia del suscripto a las sesiones de la Comisión Asesora de la Industria de Maquinaria Vial, la Presidencia de la misma será ejercida por el señor Director Nacional de Industria.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Eduardo Bidart

Junta Nacional de Carnes

CARNES

Porcinas. Inscripción de plantas faenadoras y establecimientos transformadores.

Declaración Jurada.

RESOLUCION
Nº 86

Bs. As., 17|3|75

VISTO lo dispuesto en los artículos 4 y 24 de la Ley 20.535, y

CONSIDERANDO:

Que no existe en la Junta Nacional de Carnes de la República Argentina un registro completo actualizado de las plantas faenadoras de porcinos, así como tampoco de los establecimientos transformadores de carne de dicha especie, de todo el país.

Que es fundamental contar con dicho registro a los fines de obtener la información necesaria para implementar una política coherente en todo el ciclo de industrialización y comercialización de carne y derivados porcinos.

Por ello,

El Presidente de la Junta Nacional de Carnes
Resuelve:

Artículo 1º — Las personas y|o entidades que actúen en actividades relacionadas con la faena de ganado porcino, troceo y|o despostada, y transformación de carne de la especie, deberán inscribirse o reinscribirse, según los casos que correspondan, en la Junta Nacional de Carnes de la República Argentina para poder seguir desarrollando sus actividades en los respectivos rubros.

Art. 2º — Al efecto de la reinscripción de las personas y|o entidades mencionadas en el artículo precedente se acuerda a partir de la publicación de la presente Resolución un plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días para los que se encuentren ubicados en la Capital Federal y los 34 partidos comprendidos en el Decreto Ley Nº 19.499|72; y de sesenta (60) días para los que se encuentren fuera de dicha jurisdicción. Vencido el plazo correspondiente quedarán canceladas las inscripciones de los que no se hubiesen presentado.

Art. 3º — Las personas y|o entidades que estén interesadas en comenzar a desarrollar las actividades nombradas en el artículo 1º, deberán estar previamente inscriptas en la Junta Nacional de Carnes de la República Argentina.

Art. 4º — **A partir del vencimiento del plazo otorgado en el artículo 2º, las personas y|o entidades que realicen operaciones de compra-venta de cerdos, carnes y derivados porcinos deberán requerir el Nº de Inscripción otorgado por esta Junta** a las personas y|o entidades especificadas en el artículo 1º.

Cuando la Junta no haya extendido el certificado definitivo de inscripción o reinscripción, éste podrá **ser suplido con una autorización otorgada por el Organismo que solo se emitirá en los casos debidamente justificados.**

Art. 5º — **La solicitud de inscripción o reinscripción deberá efectuarse en los formularios que figuran como anexos de la presente Resolución debidamente cumplimentados con los datos requeridos.**

Art. 6º — **Dése cuenta oportunamente al Directorio.**

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Edmond A. Fantoni.

RESOLUCION
Nº 87

Bs. As., 17|3|75

VISTO lo dispuesto en el artículo 25 (inc. b), de la Ley 20.535 y en la Resolución Nº P-86|75 y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con la información adecuada para poder implementar las medidas necesarias en materia de industrialización y comercialización de carne y derivados porcinos.

Que a tal efecto debe tenerse una estimación de las necesidades de carnes porcinas destinadas para el consumo directo y utilizadas para la industria del chacinado; como así también las cantidades de dichas carnes efectivamente troceadas y|o procesadas mensualmente.

Por ello,

El Presidente de la Junta Nacional de Carnes
Resuelve:

Artículo 1º — A partir del 1º de junio los establecimientos que troceen y|o procesen carnes porcinas deberán cumplimentar y remitir dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de cada mes, los datos requeridos en los respectivos formularios anexos a la presente Resolución en la forma en que en ellos se especifica, los mismos tendrán el carácter de Declaración Jurada.

Art. 2º — **Dése cuenta oportunamente al Directorio.**

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Edmond A. Fantoni.

Nota: Los anexos no se publican. Están a disposición de los interesados en la Junta Nacional de Carnes, San Martín 459, Buenos Aires.

Instituto Nacional de Obras Sociales

MUTUALIDADES

Aportes correspondientes a trabajadores ocupados en la cosecha de uva para vinificar

RESOLUCION
Nº 1

Bs. As., 6|3|75

VISTO las actuaciones que tramitan por Expediente Nº 2.639|73-INOS, referentes al destino de los aportes y contribuciones correspondientes a los trabajadores ocupados en la cosecha de uva para vinificar, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Dictamen Nº 22|73 de la Comisión de Legislación del Directorio de este Instituto, que la Presidencia del Organismo hizo suyo, se establecía que esos aportes y contribuciones debían ejecutarse a favor de la Obra Social de la Federación Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines (F. O. E. V. A.) (fs. 20|21);

Que con posterioridad el Directorio del Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines (I. S. S. A. R. A.), en su reunión de fecha 25 de abril de 1973, prestó su aprobación a lo aconsejado por la Comisión de Legislación e Interpretación Legal de ese Organismo, haciendo conocer a la Federación Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores, Delegación Regional Mendoza, que esos mismos aportes y contribuciones debían depositarse a favor del I. S. S. A. R. A. (fs. 23|25);

Que así planteada una cuestión de competencia, la Federación de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines (F. O. E. V. A.), efectuó una presentación ante este Instituto Nacional de Obras Sociales (fs. 26), solicitando la intervención del Organismo, a los efectos de resolver la cuestión en definitiva;

Que la entidad gremial mencionada a fs. 6|7 hace saber que de conformidad con la Convención Colectiva de Trabajo Nº 43|73, homologada mediante Resolución de fecha 15 de febrero de 1973, el personal afectado a la cosecha de uva para vinificar se encuentra comprendido dentro de su jurisdicción;

Que se encuentran dadas de esta manera las condiciones establecidas en el artículo 8º, inc. b) del Decreto-Ley Nº 18.610|70 para ser destinataria de los recursos que genere la aplicación del mencionado cuerpo legal;

Que la nueva presentación del I. S. S. A. R. A. no aporta los elementos necesarios para considerar una modificación a lo dictaminado oportunamente.

Por ello,

El Directorio del Instituto Nacional de Obras Sociales
Resuelve:

Artículo 1º — Disponer, de conformidad con el Dictamen Nº 2273 producido por la Comisión de Legislación del Directorio y hecho suyo por la Presidencia de este organismo, que los aportes y contribuciones establecidos por el artículo 5º del Decreto-Ley Nº 18.610|70, correspondientes a los trabajadores ocupados en la cosecha de uva para vinificar deben efectuarse a favor de la Obra Social de la Federación Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.

José González Muñoz. — Rafael Ciebello. — José G. Báez. — Egidio Polito. — Norma A. Smith. — David Mirson. — José Cossin. — Rodolfo Echevarrietta. — Severo S. Bartomeo.

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

Se autoriza la instalación de una sucursal.

RESOLUCION
12.251

Bs. As., 6|3|75

"Compañía Aseguradora Argentina", Sociedad Anónima de Seguros Generales

VISTO las presentes actuaciones por las que la entidad del rubro solicita autorización para instalar una sucursal en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones; y

CONSIDERANDO:

Que la casa matriz se encuentra habilitada para establecer sucursales en todo el territorio de la República.

Que el "Régimen legal de superintendencia de seguros", Ley Nº 11.672, edición 1943, artículo 150 (t.o. en 1962), confiere facultades para conceder la autorización requerida.

Por ello,

El Superintendente de Seguros
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar, con carácter provisorio, a "**Compañía Aseguradora Argentina" Sociedad Anónima de Seguros Generales, con domicilio en esta Capital** Federal, a instalar una sucursal en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, a los fines de contratar, por su intermedio, operaciones de seguros en los ramos en que se encuentre habilitada la casa matriz, con los elementos técnico-contractuales que en su oportunidad le fueron o le sean aprobados, ajustados, en cuanto corresponda, en todo aquello concerniente al domicilio en que se emitirán y firmarán las pólizas, así como en lo referente a la denuncia de siniestros y jurisdicción.

Art. 2º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de operaciones en la sucursal, deberá comunicar la fecha que para tal fin determine.

Art. 3º — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y expídase testimonio de la presente resolución.

Miguel A. Peláez.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS
Resolución I.G.P.J. Nº 3.273

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1973.

Visto: el expediente actuación número 52.819, en el que se tramita la denuncia formulada por la Subsecretaría de Comunicaciones, se dispuso una inspección de carácter contable, y,

CONSIDERANDO:

Que del **informe** producido por el Inspector **actuante a fs. 174|179 surgen irregularidades que son confirmadas por el** informe de los Contadores Públicos Nacionales designados por la Comisión Directiva obrante a fs. 4|19.

Que por **resolución Nº 4.182 del 14|12|72** se aplicó la sanción de **apercibimiento por falta de contestación de la vista referente al Balance cerrado el 31|8|72 (omisión del dictamen de la Comisión de Hacienda).**

Que el legajo correspondiente al ejercicio cerrado el 31|8|72, se presenta certificación del profesional actuante literal y sin auditar, lo que es observado por esta Institución.

Que con motivo de la investigación efectuada que reveló las irregularidades puntualizadas en el informe de fs. 174|179 y a los efectos de regularizar el desenvolvimiento administrativo contable, la asociación informó que se habían contratado los servicios de un Contador Público Nacional, quien con un equipo especializado debía practicar una auditoria en el orden contable y financiero, abarcando inclusive a los estados contables cerrados el 31|8|1972.

Que a pesar de la vista oportunamente reiterada, esta Inspección General no tiene conocimiento de las conclusiones a que ha arribado la precitada auditoria contable, ni se han remitido los dictámenes respectivos.

El Inspector General de Personas Jurídicas,
Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar a la Asociación Civil "Club Comunicaciones" la sanción de apercibimiento con publicación de un día en el Boletín Oficial y diario "Clarín", dejando constancia que los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión de Hacienda a la fecha de las transgresiones señaladas precedentemente son los señores: Presidente: Sr. Lorenzo Salgado; Vicepresidente 1º: Alfredo Ramos; Vicepresidente 2º: Sr. Mario José Sanco; Secretario: Sr. Alfredo R. Pioli; Prosecretario: Sr. Adolfo Greco; Tesorero: Sr. Carlos I. Huberman; Protesorero: Sr. Pablo Solari; Secretario de Actas: Sr. Fernando J. Faranda, Vocal titular 1º: Sr. Carlos Zita; Vocal titular 2º: Sr. Blas Rissola; Vocal titular 3º: Sr. Hugo A. Giuliano; Vocal titular 4º: Sr. Angel Berazategui; Vocal titular 5º: Francisco A. C. Mirra; Vocal titular 6º: Sr. Enrique Bostany; Vocal titular 7º: Sr. Jorge Perrone y Vocal titular 9º: Sr. Guillermo Guelpa; todos ellos para la Comisión Directiva y para la Comisión de Hacienda son responsables los señores: Osvaldo Santángelo, Omar Ioppolo, Camilo Domínguez, Héctor Corbo, Manuel Negrerira y José Squicciarini.

Art. 2º — En el términc de 20 días deberá acreditar la presentación del dictamente de los auditores contables.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese por cédula a la sociedad, pase al Departamento Coordinación y Logística y Denuncias, a sus efectos.

Alberto Guillermo Pico.

$ 336.— e.21|3 Nº 25.892 v.21|3|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6.176|68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido Decreto.

Expediente Nº 11.623|71 T.

Empresa: Carlos O. Patrón.

Domicilio: Real: Lima 1737, Montevideo (Rep. Oriental del Uruguay). Legal en la Argentina: Leandro N. Alem 428, Capital Federal.

Clase de servicio: Cargas generales.

Itinerario: Servicios a establecer como ampliación de los que realiza en virtud del permiso Nº 613 C.476.

Horacio P. Accossato, Director General de Programación a|c. Dirección Nacional de Transportes Terrestres.

$ 300.— e.21|3 Nº 25.825 v.21|3|75

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 1º del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 11.723|71 T.

Empresa: Benjamín Aráoz S.R.L.

Domicilio: Miguel Lillo 679, San Miguel de Tucumán.

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Realizar tráfico sin limitaciones, en la totalidad del recorrido de los servicios públicos de autotransporte de pasajeros que presta entre las ciudades de San Miguel de Tucumán y Rosario de la Frontera (Provincia de Salta).

Horacio P. Accossato, Director General de Programación a|c. Dirección Nacional de Transportes Terrestres.

$ 228.— e.21|3 Nº 25.782 v.21|3|75

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 288|74

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "Repavimentación Planta de Silos Subterráneos de Cañada de Gómez, Pcia. de Santa Fe".

Precio del pliego: Cien pesos ($ 100), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Formalizaciones, División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal o en la Planta de Silos Subterráneos de Cañada de Gómez, Pcia. de Santa Fe.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 22 de abril de 1975, a las 16 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: $ 850.000 (Ochocientos cincuenta mil pesos). Depósito de garantía de oferta: Uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza o póliza de seguro de caución extendida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.21|3 Nº 2.552 v.7|4|75

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Vivienda y Urbanismo

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
AMPLIACION DE PLAZO
Concurso de Antecedentes de Empresas

Amplíase el plazo del Concurso Público de Méritos y Antecedentes de Empresas Constructoras para la realización de las obras del Complejo Habitacional El Gigante, en la Provincia de San Luis, hasta el 24 de marzo de 1975, a las 11 horas. — Plan 17 de Octubre. — Financia Banco Hipotecario Nacional.

Por Pliego: Presentación e informes: Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, Avda. Lafinur 808, Ciudad de San Luis.

e.19|3 Nº 2.423 v.21|3|75

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Sr. ENRIQUE JORGE COSTA, L.E. Nº 4.070.433, para que concurra en un plazo de 15 días conforme al Art. 11 de la Ley 19.359 y suministre a este Banco Central, Bartolomé Mitre 760, 4º piso, Capital Federal, libros, comprobantes y aclaraciones de sus operaciones comerciales vinculadas con la existencia de la firma "Gawo S.R.L.", bajo apercibimiento de que, en caso de silencio o insuficiencia de las explicaciones, se procederá de oficio a imputar las negociaciones de cambio realizadas sin intervención de institución autorizada para efectuar dichas operaciones. — Publíquese por cinco días".

e.21|3 Nº 2.549 v.31|3|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Sr. ADOLFO ALBERTO FELIPE VENEZIANI alcanzados por el beneficio establecido por los arts. 19 y 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 117|73, para que dentra de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle Nº 1268, piso 4º, — Buenos Aires, 19 de marzo de 1975. — Fdo.: Hilda Esther Bergonzi a cargo de la Sección Movimiento de Fondos.

e.21|3 Nº 2.550 v.25|3|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Sr. MARIO ALBERTO ACCIALINI, alcanzados por el beneficio establecido por los arts. 19 y 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 117|73, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle número 1268, piso 4º. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1975. — Fdo.: Hilda Esther Bergonzi a|cargo de la Sección Movimiento de Fondos.

e.21|3 Nº 2.551 v.25|3|75

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL
ESTADO NACIONAL

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos: "Bonos Externos 1972 — 2a. Serie" de u$s. 700 Nros. 221.863; 224.740; 226.033|040 y 230.295|296; "Bonos Externos 1973" de u$s. 875 Nros. 247.041; 252.353|354; 252.380|381; 253.176; 253.379 y 264.678|679; de u$s. 4.375 Nº 111.848 y de u$s. 8.750 Nº 5.165, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1974.

$ 924 e.26|2 Nº 22.298 v.28|2|75
e.3|3 Nº 22.298 v.31|3|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo", de v$n. 58, números 527.101|300; de v$n. 290, números 323.401|420 y de v$n. 580, números 139.901|920, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 29 de enero de 1975.

El Jefe de Departamento

$ 1.260 e. 12|2 Nº [illegible] v. 28|2|75
e. 3|3 Nº [illegible] v. 25|3|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Ha sido dispuesta la nulidad provisional de los siguientes títulos de "Bonos Nacionales para Obras Públicas, 21ª Serie": de v$n. 1.000 Nos. 1.335.769, 1.373.179, 1.391.471|475, 1.483.904 y 1.484.898|900, de v$n. 5.000 Nos. 635.466|470, todos con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1975.

$ 700 e. 6|3 Nº 29.347 v. 4|4|75